



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-525 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de octubre de 2022.

CRISTIAN CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, diecinueve, (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-525 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COOPFUR,
DEMANDADO : NAYIBE MARIA HERRERA CABALLERO
PROVIDENCIA : 19/10/2022- AUTO INADMISIÓN

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **DEBE EL DEMANDANTE ACLARAR PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”.

Se observa en el numeral 10° de pretensiones de la demanda, indica el demandante en letras que pretende el pago de la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE, pero en número señala la suma de \$33.700,00.

Conforme lo anterior, debe aclarar e indicar la suma de dinero pretendida en el numeral 10 de las pretensiones de la demanda.

- **Debe cumplirse con la exigencia del 8° inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Señala el artículo 8°, inciso 2° de la citada Ley que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”.

Apreciada la demanda, si bien es cierto el apoderado judicial de la parte actora indica la dirección electrónica de la parte demandada, no es menos que, le faltó lo siguiente:

- **Manifestar la manera cómo lo obtuvo**

RADICADO : 2022-505 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERVICONI LTDA
DEMANDADO : EDIFICIO CENTRO BANCARIO
PROVIDENCIA : AUTO 19/10/2022- INADMITE

- Manifestar que es el que acostumbra a utilizar el demandado
- Acompañar las evidencias de que trata la norma en cita

Conforme lo anterior, debe indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6757461f5e26c53385b5e5a5ea1470b1b17824858a1b71995593acaae5c49e77**

Documento generado en 19/10/2022 08:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>